Resolución de Gerencia Municipal Nº 0345-2021-MPY

Yungay, 02 de diciembre del 2021

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00005408-2021, de fecha 26 de agosto del 2021, presentado por el Ex Servidor Chala Matos Gerald Frank, a través del cual solicita Pago de Compensación por Vacaciones no Gozadas, Informe Técnico N° 111-2021-MPY/06.41, de fecha 20 de setiembre del 2021, Informe N°133-2021-MPY/06.42, de fecha 21 de setiembre del 2021, Informe N°177-2021-MPY/GAF/06.42, de fecha 23 de noviembre del 2021, Informe Legal N° 667-2021-MPY/05.20, de fecha 30 de noviembre del 2021, Informe N°0495-2021-MPY/05.10, de fecha 01 de diciembre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional Nº 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades sobre Normas Municipales, el cual prescribe que "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 0072-2021-MPY, de fecha 15 de febrero del 2021, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay, señor Fernando Ciro Casio Consolación, delega la facultad administrativa y resolutiva al Abog. Rolando Fulgencio Alfaro – Gerente Municipal de "Reconocimiento y Pago de Compensación Vacacional y Vacaciones Truncas";

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00005408-2021, de fecha 26 de agosto del 2021, el Ex Servidor Chala Matos Gerald Frank, a través del cual solicita Pago de Compensación por Vacaciones no Gozadas, por haber laborado como Jefe de la Unidad de Planeamiento, Racionalización y Presupuesto designado mediante Resolución de Alcaldía N° 0552-2019, de fecha 29 de noviembre del 2019, y como Gerente de Planificación y Presupuesto designado mediante Resolución de Alcaldía N° 0014-2020-MPY, de fecha 08 de enero del 2020, para lo cual adjunta copia de las Resoluciones de Designación y Cese;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0552-2019, de fecha 29 de noviembre del 2019, se resuelve: "***DESIGNAR**, al **Lic. Adm. GERALD FRANK CHALA MATOS**, como **Jefe de la Unidad de***

Planeamiento, Racionalización y Presupuesto *de la Municipalidad Provincial de Yungay,, en la Plaza Orgánica N° 27, con nivel remunerativo F1, a partir del 27 de noviembre de 2019";*

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0095-2020, de fecha 26 de febrero del 2020, se resuelve: ***"DAR POR CONCLUIDA, con eficacia anticipada*** *la designación del* ***Lic. Adm. GERALD FRANK CHALA MATOS,*** *en el cargo de Jefe de la Unidad de Planeamiento, Racionalización y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Yungay, con efectividad hasta el 07 de enero de 2020, dándole las gracias por los servicios prestados, debiendo entregar el cargo conforme a la Directiva N° 002-2018-MPY, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0123-2018-MPY, a la funcionaria designada en el artículo segundo de la presente resolución; consecuentemente déjese sin efecto legal, la Resolución de Alcaldía N° 0552-2019-MPY, de fecha 29 de noviembre de 2019";*

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0014-2020, de fecha 08 de enero del 2020, se resuelve en su artículo segundo: *"****DESIGNAR,*** *al* ***Lic. Adm. GERALD FRANK CHALA MATOS,*** *como Gerente de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Yungay, en la Plaza Orgánica N° 25, con nivel remunerativo F3, con efectividad a partir del 08 de enero del 2020";*

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0073-2021, de fecha 26 de febrero del 2020, se resuelve: ***"DAR POR CONCLUIDA,*** *la designación del* ***Lic. Adm. GERALD FRANK CHALA MATOS,*** *en el cargo de Gerente de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Yungay,, en la Plaza Orgánica N° 25, con nivel remunerativo F3, con efectividad hasta el 15 de febrero de 2021, dándole las gracias por los servicios prestados, debiendo entregar el cargo conforme a la Directiva N° 002-2018-MPY, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0123-2018-MPY, a la funcionaria designada mediante Resolución de Alcaldía N° 0074-2021-MPY, de fecha 15 de febrero de 2021; consecuentemente déjese sin efecto legal, la Resolución de Alcaldía N° 0552-2019-MPY, de fecha 29 de noviembre de 2019";*

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 111-2021-MPY/06.41, de fecha 20 de setiembre del 2021, emitido por el Bach. Jean Paul Tamariz García – Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, manifiesta que el Lic. Adm. GERALD FRANK CHALA MATOS ha laborado en esta institución bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, como Jefe de la Unidad de Planeamiento, Racionalización y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Yungay, en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 0552-2019, de fecha 29 de noviembre del 2019 (designación) y la Resolución de Alcaldía N° 0095-2020, de fecha 26 de febrero del 2020 (cese), teniendo un tiempo de servicios de 01 mes y 11 días; y, posteriormente como Gerente de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Yungay, en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 0014-2020, de fecha 08 de enero del 2020 (designación) y la Resolución de Alcaldía N° 0073-2021, de fecha 26 de febrero del 2020 (cese), teniendo un tiempo de servicios de 01 año, 01 mes y 08 días; por tanto, por tanto efectuado el cómputo del tiempo de servicios prestados en la Municipalidad, dicho ex servidor tendría acumulado **01 año, 02 meses y 19 días,** siendo que le correspondería el pago de acuerdo al siguiente detalle: *"Total, Vacaciones Truncas= S/ 3,391.67, ESSALUD = S/ 305.25, por lo cual el total a certificar será de S/ 3,696.92";*

Que, según Informe N°133-2021-MPY/06.42, de fecha 21 de setiembre del 2021, emitido por la CPC. Hildegunda E. Mejía Sánchez, Jefe de la Unidad de Contabilidad, el Ex Servidor Presenta Viáticos por rendir durante el período que laboró en la Municipalidad Provincial de Yungay, por el importe de 4,780.00 (Cuatro Mil Setecientos Ochenta con 00/100 soles);

Que, mediante Proveído emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, se remite a la Unidad de Contabilidad los documentos de rendiciones de viáticos otorgados a nombre del Lic. Adm. GERALD FRANK CHALA MATOS, para su fiscalización;

Que, según Informe N°177-2021-MPY/GAF/06.42, de fecha 23 de noviembre del 2021, emitido por la CPC. Hildegunda E. Mejía Sánchez, Jefe de la Unidad de Contabilidad, el Ex Servidor No Presenta Encargos Internos, ni Viáticos por rendir durante el período que laboró en la Municipalidad Provincial de Yungay;

Que, mediante Informe Legal N° 667-2021-MPY/05.20, de fecha 30 de noviembre del 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, señala que, de la revisión del expediente adjunto se tiene que el servidor recurrente por necesidad del servicio procedió a laborar en el periodo vacacional, aun cuando de conformidad con la programación de vacaciones anuales le correspondería el uso y goce de su descanso físico vacacional por treinta días al haber cumplido el ciclo laboral; sin embargo, no habiendo efectuado el goce físico y estando a que laboro durante sus vacaciones debe procederse a cumplir con el pago de una remuneración por haber laborado durante su periodo vacacional; por lo cual concluye que, es procedente el pago de vacaciones truncas a favor del ex funcionario Lic. Adm. GERALD FRANK CHALA MATOS, por la suma de S/ 3,696.92 (Tres Mil Seiscientos Noventa y Seis con 92/100 soles), suma que deberá certificarse para proceder al pago correspondiente, al haber acreditado su derecho al pago de las vacaciones solicitadas;

Que, mediante Informe N°0495-2021-MPY/05.10, de fecha 01 de diciembre del 2021, el Gerente de Planificación y Presupuesto, informa que se cuenta con factibilidad presupuestal para el pago de Compensación Vacacional, hasta por el monto de S/ 3,696.92 (Tres Mil Seiscientos Noventa y Seis con 92/100 soles), que se encuentra registrado con la siguiente estructura funcional programática:

Cadena Funcional			
Secuencia Funcional	0026	:	GESTION ADMINISTRATIVA
Fuente de Financiamiento	5	:	RECURSOS DETERMINADOS
Rubro	07	:	FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL
Tipo de Recursos		:	A
Categoría Presupuestal	002	:	ACCIONES CENTRALES
Programa		:	ACCIONES CENTRALES
Producto/Proyecto	3999999	:	SIN PRODUCTO
Actividad	500003	:	GESTION ADMINISTRATIVA
Función	03	:	PLANEAMIENTO, GESTION Y RESERVA DE CONTINGENCIA
División Funcional	006	:	GESTION
Grupo Funcional	0008	:	ASESORAMIENTO Y APOYO
Meta	0001	:	

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su Artículo 25°, señala: *"La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio"*;

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su Artículo 26°, señala: *"En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, a Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma..."*;

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su literal d) del Artículo 24°, señala como derechos del

servidor de carrera: *"d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos"*;

Que, conforme al Artículo 2° del citado cuerpo legal, los servidores públicos contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa, salvo en aquellos aspectos compatibles con la naturaleza de las actividades que ofrecen;

Que, no obstante, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, obvió dicha diferencia e incorporó indistintamente a los servidores en general y a los servidores de carrera, estableciendo solo determinados supuestos que se aplicarían exclusivamente al servidor de carrera, cuando así se señale expresamente; por lo que, determinar el derecho que le concierne al funcionario y servidor dependerá del caso concreto y de acuerdo a lo establecido en la disposición legal especifica;

Que, el Decreto Supremo N° 05-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Artículo 102° y 104°, señala: *"Artículo 102.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. Articulo 104.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos"*;

Que, no cabe distinción entre los servidores de carrera, los contratados y los funcionarios. En esta línea, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados llenen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, existen dos (2) formas alternativas de hacer efectivo el derecho de vacaciones: a) Goce Físico: es el descanso físico remunerado, cuya oportunidad se programa en el mes de noviembre de cada año. b) Pago de una remuneración: cuando el trabajador no hiciera uso del goce físico, tiene derecho al pago respectivo equivalente a una remuneración mensual por cada treinta (30) días de vacaciones;

Que, de lo señalado precedentemente, corresponde establecerse en el presente caso, el régimen laboral del administrado y su condición, el periodo laboral comprendido, conforme se tiene establecido en el Informe Técnico N° 111-2021-MPY/06.41, de fecha 20 de setiembre del 2021, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, el administrado habría laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, y respecto de su condición, el administrado habría ostentado el cargo de Jefe de la Unidad de Planeamiento, Racionalización y Presupuesto, Nivel Remunerativo F-1 y, como Gerente de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Yungay, Nivel Remunerativo F-3, es decir su condición era de Funcionario Público. Al respecto, el Artículo 14°del Decreto Supremo N°005-90-PCM, señala: *"Conforme a la Ley, los servidores contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no hacen Carrera*

Administrativa en dichas condiciones, pero sí están comprendidos en las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento en lo que les sea aplicable";

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 0072-2021-MPY, de fecha 15 de febrero del 2021 y con el visto bueno de las áreas respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, el pago por concepto de **VACACIONES TRUNCAS,** a favor del Ex Servidor **GERALD FRANK CHALA MATOS**, correspondiente al tiempo de servicios de 01 año, 02 mes y 19 días; por la suma de **S/ 3,696.92 (Tres Mil Seiscientos Noventa y Seis con 92/100 soles);** monto que se encuentra afecto a los descuentos de ley, más gastos sociales por la suma de S/ 305.25 (9% EsSalud), según liquidación efectuada por la Unidad de Recursos Humanos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas, y Gerencia de Planificación y Presupuesto realizar las acciones correspondientes para el pago por concepto de compensación vacacional.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Unidad de Estadística y Sistemas su publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de Yungay.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
Abog. Reiando Fulgencio Alfaro
GERENTE MUNICIPAL